



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	05088-40-03-002-2020-00632-00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADOS	OMAR DE JESUS MAYA ROLDAN Y FRANCY MILENA VALENZUELA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Examinada la demanda de la referencia para efectos de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el Despacho que adolece de algunos defectos formales que deben ser subsanados por la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, conforme lo regulado en el artículo 90 del Código General del Proceso y por consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva para que en el término indicado la parte ejecutante subsane los siguientes defectos:

Este Despacho advierte que se deberá modificar la demanda y en consecuencia las pretensiones, en tanto que los intereses de mora y de plazo no podrán ser cobrados de manera simultánea, pues se entiende que los intereses de mora contienen los de plazo.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA en el trámite judicial de esta demanda a la doctora **CAROLINA VÉLEZ MOLINA** abogada titulada, inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional **Nº 119.008** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ